



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
[CODE]- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 08 de Febrero de 2011

Doctor
CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Ingeniero en Minas
CARBONES NORANDINOS S.A.S CI
Carrera 11 No. 11-53 of 707
Sogamoso-Boyacá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT/1633 del 12 de enero de 2011, recibido el 12 de enero 2011 "Solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Camilo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado concesión minera No GEI 083, en jurisdicción del municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá, con las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-44-50E	1111.66	1124700.000	1090800.000
1	2	S47-56-05E	1183.34	1125209.050	1091788.260
2	3	S42-03-55W	8653.64	1124416.236	1092666.751
3	4	N38-30-49W	1586.22	1117991.940	1088869.000
4	1	N44-40-03E	8402.66	1119281.100	1085881.260

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Asesora Despacho de Viceministro del Interior
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez *En*
Revisó: Carlos Ochoa
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-1633
T.R.D. 020100101

